

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 1958

Nº 13.500

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Resueltos Nos. 3 de 6, 4 de 7 y 5 de 9 de septiembre de 1957, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 255 de 29 de noviembre de 1956, por el cual se abre crédito suplemental.
Contrato Nº 7 de 7 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Hamedo Armas Jr., en representación de la Editora Panamá América.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 424 de 19 de octubre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de variaciones.
Contrato Nº 17 de 21 de febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Vicente Carrizo.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 3

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se acepta una renuncia.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Acéptase la renuncia presentada por la señorita Jacinta Hidalgo del cargo de Escribiente de Primera Categoría del Tribunal Electoral y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo: El presente Resuelto comenzará a regir a partir del seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

RESUELTO NUMERO 4

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se acepta una renuncia.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Acéptase la renuncia presentada por la señorita Judith García Quintero del cargo de Oficial de Cuarta Categoría del Tribunal Electoral y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo: El presente Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

RESUELTO NUMERO 5

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se acepta una renuncia.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Acéptase la renuncia presentada por la señora Lilia R. de Vargas del cargo de Escribiente de Primera Categoría del Tribunal Electoral y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo: El presente Resuelto comenzará a regir a partir del 9 de septiembre de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 258

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de su Ministerio por la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00), imputable al artículo 277 de su Presupuesto, que se requiere para poder realizar estudio de las posibilidades de utilizar un servicio de micro-ondas en las comunicaciones internas del país;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 24 de 26 de julio de 1956, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00), para reforzar el artículo 277, así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CAPITULO XVI

Telégrafos Nacionales

Artículo 277. Para completar los estudios GREY, hasta... B/. 3,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por dicha Junta en su sesión del día 8 de noviembre de 1956, y por el Consejo de Gabinete en sesión de 14 de enero de 1957, según consta en Nota de la Secretaría de la Presidencia de la República Número 51-C. G. de 16 de enero de 1957, en representación de la Nación, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la Nación y el señor Harmodio Arias Jr., en nombre y representación de la Editora Panamá-América, S. A., propietaria del periódico "El Panamá-América", a la cual se le adjudicó definitivamente la correspondiente licitación, según consta en el Resuelto Nº 70 de 28 de enero en curso, que se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a imprimir y entregar, semanalmente, cuatro mil quinientos (4,500) programas de carreras para el Hipódromo "Presidente Remón", por un período de seis (6) meses, comprendidos entre el 15 de enero de 1957 al 17 de junio del mismo año, de acuerdo con muestra suministrada.

Segundo: El Contratista se obliga a entregar los programas para la reunión de los Sábados, los días Viernes en la mañana; y el Sábado en la mañana los de la reunión del Domingo. El material para dichos programas será entregado por la Gerencia del Hipódromo así: para los programas del Sábado el material se entregará el Jueves en la mañana; y para los de los Domingos, el Viernes en la mañana.

Tercero: La Nación se obliga a reconocer al Contratista la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/. 449.50), semanalmente

Cuarto: El Contratista formulará cuentas mensuales contra el Hipódromo "Presidente Remón".

Quinto: Si vencido el término de entrega especificado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el Contratista no pudiera hacer entrega de los programas solicitados, el Gobierno podrá autorizar a otra firma la impresión de dichos programas, siendo a cargo del Contratista los gastos que ocasionen.

Sexto: El Contratista deberá consignar una fianza por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato.

Séptimo: En los casos en que se tenga que aumentar el número de programas, por tratarse de días de clásicos o por motivos especiales, la Nación pagará éstos de acuerdo con la rata ofrecida por el Contratista. En estos casos el material será entregado oportunamente.

Octavo: El presente Contrato deberá publicarse en la Gaceta Oficial de conformidad con el Parágrafo del Artículo 69 del Código Fiscal.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación de la Contraloría General y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Harmodio Arias Jr.,
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 7 de marzo de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 7 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 424. — Panamá, 10 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix A. Correa, ex-Capataz de 3ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1954 al 31 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Correa, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Vicente Carrizo, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 29-385 quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, el local de su propiedad ubicado frente a la Plaza, Océ, Provincia de Herrera, donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 21 de septiembre de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

Vicente Carrizo,
Cédula N° 29-385.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-10428, en uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

PASTIS 51

de la sociedad denominada Etablissements Pernod, Maisons Pernod Fils, Hémard & Pernod Pere et Fils Reunies, de Montreuil, Sous Bois.

La marca "Pastis 51" es destinada a distinguir: cervezas, claras o fuertes, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, vinos, espíritus y licores y más especialmente las bebidas anisadas. La sociedad está organizada según las leyes de Francia.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Certificado de origen, vigente, debidamente traducido y autenticado por un traductor público.
- 4) Varias etiquetas de la marca.
- 5) Clisé correspondiente.
- 6) Comprobante del pago del impuesto Fiscal.

Panamá, 26 de noviembre de 1957.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Culver City, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

COMPAÑERA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y pa-

ra sellos, encuadernación y especialmente lapiceros, estilográficas y otros instrumentos para escribir (de la Clase 72, Grupo 9 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el Perú, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 20 de noviembre de 1957.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHOLARACE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para ampara una preparación para el alivio sintomático de broncoespasmos asociados o debidos al asma, fiebre de heno, enfisema, bronquitis, bronquitis, infecciones pulmonares en general (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Kool-Aid

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvos para preparar bebidas refrescantes (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de agosto de 1927, en el comercio internacional desde el 9 de abril de 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 623.164 de 13 de marzo de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de diciembre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willys Motors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la frase

MECHANICAL—MULE

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vehículos automotrices (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de octubre de 1953 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 651.131 de 3 de septiembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 3 de diciembre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers & Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

OLD TAYLOR

en posición ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar whiskey (de la

Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1887 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 507,794 de 22 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 30 de octubre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROVIFLAV

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar productos alimenticios en general y particularmente preparaciones que contienen vitaminas para usarse como una adición fortificante en los productos alimenticios para animales y demás artículos similares (de la Clase 61 a la 71 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Perú N° 48,644 de 13 de marzo de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

METROPOLITAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar automóviles, partes y accesorios para los mismos (en la Clase 22 de la República de Nicaragua—vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Nicaragua N° 8,929 de 22 de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario.

Panamá, 12 de noviembre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VISINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matronymine", de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, 3 de diciembre de 1957.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

BECOZYM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1937 de la Repúli-

ca de Colombia) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 15,426 de mayo 28 de 1943 válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 5 años adicionales contados desde el 18 de mayo de 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, agosto 21 de 1956.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y con domicilio en el N° 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, England, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

COMPLAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias: alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendajes; material para relleno de dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado N° 747794 de la Gran Bretaña;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada. El Poder a nuestro

favor consta en el expediente de la marca "Sty-rion".

Panamá, 21 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Ron Alvarez Camp. S. A., organizada según las leyes de la República de Cuba, domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MATUSA

en cualquier tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "aguardiente, ron, anís, whisky, ginebra, vermouth, brandy, cremas, licorosos y bebidas alcohólicas destiladas de frutas y vegetales". Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Cuba N° 68641 de 9 de mayo de 1945, por quince años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 11 de diciembre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino
Cédula 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Diner's Club Inc., sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Esta-

do de Nueva York, solicitó en memorial de 8 de noviembre de 1956, el registro de una marca de fábrica que consiste en la leyenda

THE DINER'S CLUB

según el ejemplar adherido a dicho memorial, para amparar folletos para identificación de crédito, de la Clase 38 de los Estados Unidos de América. La solicitud dicha se basó en la solicitud pendiente en los Estados Unidos N° 11,552. Esta ha sido debidamente tramitada y, previa enmienda de los objetos que se ampararán con ella, registrada bajo Certificado N° 649.729, de 6 de agosto de 1957.

La enmienda en el registro consiste en que la marca amparará revistas periódicas, de la Clase 38 de los Estados Unidos de América; por esta circunstancia solicitamos a usted que se sirva ordenar la publicación de este memorial para hacer conocer los objetos que se ampararán con la dicha marca.

Se acompaña Certificado N° 649.729, de 6 de agosto de 1957, del registro de la marca en los Estados Unidos.

Panamá, 5 de noviembre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aroxemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Laboratorios Funk, S. A.", una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de España y con domicilio en la calle Mallorca 288, Barcelona, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

RINOMICINE

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano.

Se le emplea adhiriéndola a los productos o a los empaques que los contienen, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1951 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado de registro en el país de ori-

gen; c) Recibo de pago del impuesto; d) Seis etiquetas.

Panamá, 28 de 1957.

Por Arosemena & Bendetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de "H. de Sola e Hijos", una sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de San Salvador, República del Salvador, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

NIEVE

la cual se usa sola o en combinación con dibujos o figuras, en cualquier forma, color o tamaño, con o sin leyendas.

La marca se emplea para distinguir y proteger manteca vegetal, y ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1943, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder de la peticionaria; 2) Declaración jurada; 3) Certificado de registro en el país de origen; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de noviembre de 1957.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada YAB Société à r.l., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nogent S. Marne (Sena), Francia, por me-

dio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OPOBYL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios. Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año de 1936 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 414.520 de 19 de septiembre de 1951, de Francia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada YAB Société à r.l., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nogent S. Marne (Sena), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PULMOSERUM BAILLY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para curar, desinfectantes, productos veterinarios. Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año 1939, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 436.359 de 11 de diciembre de 1953, de Francia; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentra en la solicitud de "Opobyl".

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada YAB Société á.r.l., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nogent S. Marne (Sena), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RHINAMIDE

en todo color, tamaño y estilo de letra.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos; emplastos, materiales para curación, desinfectantes. Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año de 1938 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 423.662 de 20 de noviembre de 1952, de Francia; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos de registro. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Opobyl".

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención

que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones de antibiótico del tipo de la tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 31 de enero de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 637364) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 17 de octubre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Vitarine Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para producir un producto multivitamínico acuoso que contiene vitamina B12 en forma estable, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harold León Newmark, ciudadano norteamericano, domiciliado en Lyubrook, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Vitarine Company, Inc., según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 26 de noviembre de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Dr. Joaquín F. Franco Jr., en representación de la Sociedad Villanueva & Tejeira Compañía Limitada, para que se declaren ilegales las resoluciones números 3314 de 30 de noviembre de 1955 y 592 de 15 de febrero de 1956, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Augusto Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Dr. Joaquín F. Franco Jr., en representación de la sociedad "Villanueva & Tejeira Compañía Limitada" solicita que sean declaradas nulas por ilegales las resoluciones N° 3314 y 592 de 30 de noviembre de 1955 y 15 de febrero de 1956 respectivamente, esta última confirmatoria de la primera, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los actos acusados son del tenor siguiente:

a) Resolución Número 3314 de 30 de noviembre de 1955 impone multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) por cada uno de los meses de retraso que lleva en su contabilidad la firma Villanueva & Tejeira, Cía. Ltda., a partir del 30 de noviembre de 1953, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2° de la Ley 34 de 1937.

b) Resolución Número 592 de 15 de febrero de 1956, por la cual se confirma en todas sus partes la resolución N° 3314 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 30 de noviembre de 1955, explicada en la parte motiva de la presente decisión.

Acordada y tramitada la demanda conforme lo ordena la Ley, se pasa a resolver sobre su mérito.

Los ocho hechos en los cuales fundamenta su acción la recurrente fueron contestados por el señor Fiscal, oponiéndose a que se hagan las declaraciones pedidas por ajustarse las resoluciones acusadas a derecho, ya que la tramitación del expediente gubernativo ha sido correcta.

En sus comentarios a los hechos de la demanda el señor Fiscal hace las siguientes apreciaciones con las cuales está en perfecto acuerdo este Tribunal. Dicen así:

"Es preciso considerar que en la doctrina jurídica mercantil se contemplan dos sistemas que, con el tiempo, han sido recogidos por las diversas legislaciones mercantiles mundiales, a saber: el de libertad y el de restricciones. El primero constituye el sistema de dejar al arbitrio del comerciante la elección de libros y modos de llevar su contabilidad material y formal; el segundo, o sea, el de restricciones, que es el seguido por nuestro país, limita esa libertad, exigiendo al comerciante el uso de ciertos libros principales que constituyen la contabilidad formal, que es la que hace prueba en juicio y que es, a la postre, la exigencia fiscal introducida en el Código de Comercio de Panamá por la Ley 34 de 1937, que dio la nueva redacción del artículo 87 tal y como se encuentra actualmente.

Abundando en el sentido que expongo, el tratadista Joaquín R. Rodríguez, en su obra "Derecho Mercantil" al hablar de los libros del comerciante (contabilidad formal), refiriéndose a las diversas razones y conveniencias de llevar libros al día dice:

"Finalmente, por razones de orden fiscal, el Estado tiene interés en que se lleve una cuidadosa cuenta y razón de las operaciones que los comerciantes practican, para poder guardarlas, según las leyes de la materia". (Obra citada, pág. 211, Ed. Porrúa, S. A., México D. F.).

El funcionario que dictó los actos acusados al rendir su informe se refiere a éstos en la forma siguiente:

"Las decisiones mencionadas se basaron en el Parágrafo del artículo 87 del Código de Comercio, cuya parte pertinente dice:

"Todo comerciante está obligado a tener su contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión.

Los infractores se harán acreedores a una multa de B/. 25.00 a B/. 50.00 por cada mes de atraso en su contabilidad. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro practicar la revisión de que trata este parágrafo e imponer las sanciones del caso".

Al tenor del artículo 71 del mismo Código, todo comerciante está obligado a llevar libros que den a conocer fácil, clara y precisamente sus operaciones comerciales y su fortuna.

El mismo precepto, al referirse a tales libros, habla de la contabilidad, es decir, del conjunto de ellos, pero en el artículo 73 del mismo Código Legal determina específicamente cuales libros ha de tener el comerciante de una manera indispensable.

Esos libros que sin excusa alguna constituyen la contabilidad del comerciante, son el de Inventarios y Balances, el Diario y el Mayor. Cuando se trata de sociedades anónimas, además de los referidos libros, son indispensables el libro de Actas y el libro de Acciones.

El artículo 76 trata también de los libros indispensables el libro de Actas y el libro de Acciones.

El artículo 76 trata también de los libros indispensables y establece que debe estar encuadernados, forrados y foliados, así como deben contener la correspondiente diligencia de apertura que ha de consignar en cada uno de ellos el Juzgado competente.

Los artículos 79 a 86, inclusive, del Código, contienen los detalles de cada uno de esos tres libros indispensables.

De lo que se acaba de explicar resulta claramente que no existe contabilidad de un comerciante si no se llevan los tres libros indicados.

Y esa contabilidad debe tenerla al día el comerciante. Solo se entiende que una contabilidad está al día cuando "sus entradas están hechas mensualmente en libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión".

Villanueva & Tejeira Cía. Ltda., a quien se refieren las Resoluciones más arriba señaladas, ha reconocido el retraso que sanciona ese artículo 86, pero arguye que únicamente dos de sus libros indispensables, el Diario y el Mayor, adolecían de ese defecto.

No obstante, la misma Empresa ha presentado ante ese Honorable Tribunal una copia fotostática del Contrato celebrado el día 12 de agosto de 1953 con el señor Víctor M. Chorrer, cuyo inciso g) impone a dicho contratista la obligación de visitar periódicamente la oficina de contabilidad de aquella Compañía, para constatar que todos los libros.....estén al día.

Estimo pues, que el Órgano Ejecutivo, al sancionar con la multa mínima que establece el artículo 86 del Código de Comercio a Villanueva & Tejeira Cía. Ltda., ha aplicado debidamente las disposiciones legales vigentes.

Es de lamentar que una Empresa como la de que se trata, omita el exacto cumplimiento de las disposiciones que sobre libros de Comercio contiene el Código del ramo.

Dejo de la anterior manera explicada la conducta que se ha observado al expedir los actos administrativos atacados".

Las disposiciones que señalan como violadas el representante legal de la demandante son los artículos 72, 73, 87, 88 y 89 del Código de Comercio.

En relación al artículo 72 de la exerta legal citada, se considera, con el señor Fiscal, que se debe tener presente que no puede surtir ningún efecto legal de su texto si su lectura no va unida a la del 73. Ciertamente es que hay libertad para llevar los libros de comercio y elegir el número y clase de éstos; pero con las restricciones que señala el artículo 73.

Para una sociedad anónima como es la demandante la Ley exige de manera formal los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, de Actas y el de Registro de Accionistas. Por otro lado, el artículo 87 que también se estima violado por la demandante, establece que todo comerciante debe llevar su contabilidad al día.

Y esto es lo que no se comprobó en el caso de la Compañía Limitada de Comercio Villanueva & Tejeira, porque del acta levantada por el Auditor de Rentas Internas señor Juan José Moscoso el día 27 de octubre de 1955 cuya copia debidamente autenticada aparece a fs. 1 del Expediente gubernativo, acta que fue levantada en las oficinas de la sociedad demandante y aprobada por el Auditor de ésta, señor Víctor M. Chórrres y la Oficinista Emma Alvarado de Lenz, se constata que del examen de libros de Contabilidad de la sociedad Villanueva & Tejeira, el último asiento de operaciones está registrado con fecha 30 de noviembre de 1953, "lo que indica que existe un atraso de casi dos años en el registro de operaciones". (Subraya el Tribunal).

En cuanto a la violación de los artículos 88 y 89 del Código de Comercio, cabe advertir que el artículo 87 indica que es el Ministerio de Hacienda y Tesoro a quien corresponde practicar la revisión de los libros principales de una casa comercial, hasta el último día del mes anterior a su revisión, y a quien corresponde imponer las multas cuando los infractores se hagan acreedores a ellas.

Hecho el análisis anterior no puede aceptarse las violaciones que estima el apoderado de la recurrente en que ha incurrido el Órgano Ejecutivo al dictar las resoluciones 3314 aquí acusadas.

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, No Accede a declarar nulas por ilegales las resoluciones 3314 y 502 de 30 de noviembre de 1955 y 15 de febrero de 1956 dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(Fdos.) AGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—GIL TAPIA E.—PEDRO A. VÁSQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el abogado Pedro J. de Icaza M., en representación de Eduardo Navarrete, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 87 de 15 de septiembre de 1950, dictada por la Administración General de Aduanas y de la Resolución N° 125 de 12 de marzo de 1954, dictada por el Órgano Ejecutivo Nue. por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Doctor Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, mediante proveído de quince de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro acogió la demanda interpuesta por el abogado Pedro J. de Icaza M., en representación de Eduardo Navarrete, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 87, de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta, dictada por la Administración General de Aduanas y de la Resolución N° 125, de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Magistrado sustanciador, sin embargo, haciéndose eco de la solicitud que le formulara el Fiscal del Tribunal, por auto de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, previu revocatoria del proveído antes mencionado, rechazó por improcedente la demanda interpuesta. Y, por auto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, mantuvo su decisión al resolver el recurso de revocatoria interpuesto por el abogado de la parte actora. También concedió la apelación interpuesta en subsidio.

La Sala pasa a resolver la apelación interpuesta, recurso que, cabe anotar, no fue sustentado en el término de lista.

Para rechazar de plano la demanda interpuesta por el abogado Pedro J. de Icaza M., el Magistrado Sustanciador dió como motivo el hecho de que no aparece debidamente acreditada la personería del demandante. Observo, ante todo, que la resolución N° 87 de mil novecientos cincuenta de la Administración General de Aduanas, cuya nulidad promueve la demanda, recayó en

un proceso administrativo incoado de oficio por el Inspector del Puerto de Colón y que no es sino tres años después de la ejecutoria de la resolución de la Administración General de Aduanas cuando el Sr. Eduardo Navarrete, en ejercicio de la acción popular, solicita al señor Presidente de la República el avocamiento de dicha resolución, recurso que fue considerado extemporáneo.

En estas condiciones, procedía, sostiene el Magistrado Sustanciador, el rechazo de plano de la demanda. Y al resolver la solicitud de reconsideración de su auto, arguye este funcionario así:

"Ahora bien, en cuanto a la personería del demandante, su apoderado expresa que no se han tomado en cuenta los incisos 3º y 4º del artículo 152 de la Constitución Nacional, que reproducen los artículos 14 y 15 de la Ley 33 de 1946. Agrega el abogado Icaza M., que es verdad que su mandante no es el denunciante original del fraude cometido por la Compañía General de Licores S. A., de Colón, pero si el denunciante en acción popular, por la evasión de impuesto por la introducción de licores a dicha ciudad, y teniendo en consideración tales disposiciones constitucionales y legales, al actor Navarrete "no se le puede calificar como que carece de personería para denunciar la evasión de los impuestos de introducción, consulares y de alcabales, causados y adeudados por la Compañía General de Licores, S. A."

Es un hecho cierto que el señor Eduardo Navarrete se ha presentado ante el Tribunal a demandar la nulidad de la Resolución N° 87, de 15 de septiembre de 1950, dictada por la Administración General de Aduanas, como denunciante en acción popular, pero carece de personería para ello, puesto que "no es el denunciante original", del fraude que se le imputa a la empresa antes mencionada, ya que tal investigación, se repite, fue iniciada de oficio, por el Inspector del Puerto de Colón. Y mientras que el actor no presente el documento que acredite el carácter con que se presenta en el juicio, esto es, el documento que acredite que el señor Navarrete es el denunciante original del supuesto fraude en que se dice incurrió la Compañía General de Licores, S. A., se incumple el artículo 47 de la Ley 135 de 1947 y es inadmisión la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, expresa legal que establece que "no se dará curso a la demanda que carezca de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá los términos señalados para la prescripción de la acción".

La Sala está en un todo conforme con la tesis jurídica que antecede. Si la parte actora se demuestra que fue el denunciante original del supuesto fraude cometido por la Compañía General de Licores S. A., de Colón, resulta procedente concluir que no aparece acreditada su personería en la demanda instaurada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Reconocer tal personería porque se trata de un denunciante en acción popular aun admitiendo que no fuera el denunciante original, equivaldría a desconocer la firmeza y trascendencia de las resoluciones administrativas, ejecutorias y ello contribuiría, sin duda, a crear un ambiente de incertidumbre en los negocios y de inseguridad social.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Apelaciones de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la resolución apelada.

Notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—FRANCISCO A. FILOS.—VÍCTOR A. DE LEÓN S.—GIL TAPIA ESCOBAR.—Carlos V. Chang, Secretario.

INCIDENTE de Excepciones propuesto por el Ldo. Ramón Morales, en representación de Joaquín Kasub, en el juicio Ejecutivo que con personalidad coactiva sigue el Excmo. Tribunal de Rentas Internas contra el señor Joaquín Kasub.

(Magistrado ponente: A. N. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Joaquín Kasub, representado por el Ldo. Ramón Morales, introdujo excepción de cosa indebida y de cosa

juzgada ante el Juez Primero del Circuito de Colón, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguida por el Recaudador de Rentas Internas de ese Distrito contra su representado, con el fin de que se declare que está libre de toda obligación de las perseguidas en dicho juicio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 1954 que atribuyó de manera expresa el conocimiento de tales acciones a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, confirmando así lo dispuesto en las leyes 135 de 1947 y 23 de 1946, el Juez Primero del Circuito de Colón declina el conocimiento de las excepciones introducidas por el ejecutado para ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Ampliada la Corte Suprema de Justicia conforme al Acto Legislativo N° 2 de 24 de octubre de 1956, toca a la Sala Tercera de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 27 de la Ley 47 del mismo mes y año, conocer de las excepciones de la referencia. Por ello, se pasa a resolver sobre su mérito, mediante las consideraciones que seguidamente se formulan:

Tal como lo expone el ex-Fiscal Leda, José Antonio Molino en su vista que corre a fs. 63 de los autos, "la materia que nos ocupa corresponde ya a asunto pendiente por sentencia de fecha 23 de noviembre de 1953..." A propósito, parece conveniente insertar aquí los párrafos pertinentes de dicha vista. Dicen así:

"Me permito recordar a los Honorables Magistrados que en el presente caso, como antes en el de Niño, hay identidad de persona, de cosa pedida y de causa de pedir, a tenor de lo dispuesto en nuestra Ley Rituaria (artículo 769 del Código Judicial) y por consiguiente procede rechazar de plano el escrito de excepciones sin más trámite ya que aquello sobre que se pretende excepcionar ahora tiene el carácter de cosa juzgada.

Como ya obra unida a estos autos una copia auténtica de la Sentencia de 23 de noviembre de 1953 que no accedió a la declaración de ilegalidad de la Resolución N° 10 de 23 de febrero de 1953 que había anulado la N° 9 de 26 de septiembre de 1948, que ahora, en forma extemporánea, cita el incidentista fuera de toda oportunidad y de la lógica procesal, a ella me remito".

Nada tiene que agregarse a lo expuesto por el ex-Fiscal Molino, por que ello se ajusta a la realidad de los hechos y a la ley. En consecuencia, es improcedente el incidente de excepciones y así se pasa a resolver.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, representada por el Magistrado que suscribe Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara improcedente el incidente de excepciones propuesto por Joaquín Kasub por intermedio de su representante legal, porque lo que se pretende excepcionar tiene el carácter de cosa juzgada.

Notifíquese.

El Secretario,

AGUSTO N. ARJONA Q.

Carlos V. Chang.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 177 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 917 de marzo 24 de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, ha comprado el señor Ventura José Garcerán Fernández, el establecimiento comercial de su propiedad denominada "La Nueva Luz" el cual funciona en el N° 1021 de la calle 9a. de Río Abajo de esta ciudad.

Panamá, marzo 24 de 1958.

L. 8350

(Única publicación)

Raimunda Cruz.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que los señores, Eladia Mora de Morgan, Silvia Mora de Marquinez y Antonio A. Marquinez, han solicitado

por compra a la Nación un globo de terreno que está ubicado en el Corregimiento de Las Minas —Puerto Pilón— con una capacidad superficial de trescientos cincuenta y cinco hectáreas (355 Hect.), con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1350 m2.), el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Quebrada El Macho, José del Carmen Arenillas, terrenos de la señora Modesta vda. de Arcia, y terrenos nacionales; Sur, con posesión de la señora Modesta vda. de Arcia, Quebrada El Macho y tierras nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos en posesión de la señora Modesta vda. de Arcia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Las Minas, Puerto Pilón, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado, hoy 15 del mes de marzo de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 4105

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Sección de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jacó, abogado con Oficina Judicial en la Avenida Juan D. Arce, de la ciudad de Penonomé, en ejercicio del poder que le ha otorgado la señora Rita Hernández de Trujillo, solicita para su representado, mediante memorial dirigido a este Despacho, se le adjudique título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "La Graciosa", ubicado en el Caserio de San Cristóbal, Corregimiento de Llano Grande, jurisdicción del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio ocupado por Juan Martínez; Sur, predios libres, Federico Sánchez y Virginia Soto; Este, camino que conduce hacia "La Montaña-Pajuna y Oeste, predio ocupado por Reyes Rojas, con una extensión superficial de trece hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (13 Hect. 4.100 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que ordena el Artículo 196 del Código Judicial.

Fijado el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las doce meridiano.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7539

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Antonio González Díaz, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos... El Honorable Representante del Ministerio Público estima que con los documentos aportados se ha cumplido con las exigencias del Artículo 1621 del Código Judicial y procede la declaratoria solicitada, y analizadas

éstas por el suscrito, se llega a la misma conclusión, y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Primero del Circuito de Los Santos,

DECLARA:

Primero: Que desde el día 8 de septiembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción se encuentra abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Antonio González Díaz

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Eudilia Pérez viuda de González en su calidad de cónyuge superviviente y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante, y los menores Dania Rubiela y Elsis Olaz González Pérez, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Se nombra Curadora Neta de los menores nombrados, a la señora Eudilia Pérez viuda de González, en su condición de madre;

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en ello y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—(Fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy diez y siete (17) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 17 de 1958.

El Juez,

Lic. RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 3004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el Licenciado H. Santos K. a nombre de Joseph Jacobs de los bienes dejados por Paul Horatio Jacobs se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos...

En esta solicitud hecha por Joseph Félix Jacob Chirington, por medio de apoderado, para que se abra el juicio de sucesión intestada de Paul Horatio Jacobs, conocido también con el nombre de Paul Jacobs, se ha traído a los autos las pruebas exigidas por el Artículo 1621 del Código Judicial. Y el señor Fiscal del Circuito, a quien se dió conocimiento del negocio, se muestra partidario de que se hagan las declaraciones pedidas.

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Paul Horatio Jacobs desde el día de su muerte acaecida en Kingston, Jamaica, el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el nombre únicamente de Paul Jacobs, con el cual era también conocido.

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Joseph Félix E. Jacobs, y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 de la citada exorta. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaría. (fdo.) Librada James".

Y en cumplimiento a lo que viene ordenado en el auto transcrito, se expide el presente Edicto y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

Hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaría,

L. 19910

(Única publicación)

Librada James

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Epifanio Valdés, varón, mayor de edad, casado, vecino de El Ciprián, Distrito de Las Minas y cédula N° 27-1526, en memorial de fecha 12 de julio de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Loma del Cantaro N° 1" ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cuarenta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (40 Hect. 8.000 m2.) y alimbrado así: Norte: terreno denominado La Loma del Cantaro N° 2, medido por Alejandro Valdés y otros y tierras Nacionales; Sur: terrenos de Antonio Almanza y la quebrada El Cantaro y el camino del Cantaro; Este: tierras nacionales y el camino del Cantaro y Oeste: terreno denominado La Loma del Cantaro N° 2 medido por Alejandro Valdés y otros y terrenos de Antonio Almanza.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Panamá, febrero 27 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Anastasio Franco, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de Río La Villa, Distrito de Las Minas, con cédula de identidad personal N° 27.2692 en memorial de fecha 12 de julio de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Loma del Cantaro N° 3" ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cincuenta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (58 Hect. 9.800 m2.) y alimbrado así: Norte: El Río La Villa, camino de servidumbre y el terreno denominado La Loma del Cantaro N° 2 medido por Alejandro Valdés; Sur: tierras nacionales, terrenos de Antonio Almanza; Este: terreno denominado La Loma del Cantaro N° 2 medido por Alejandro Valdés y tierras de Antonio Almanza; Oeste: camino de servidumbre, el Río La Villa.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, febrero 27 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Jaén Morán, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Penonomé, con residencia y Oficina en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena N° 3026, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal N° 47.31639 y de tránsito en esta ciudad cabecera del Circuito en mi calidad de poderdante de la señora Berta M. de Díaz, vecina del Distrito de Las Minas, con residencia en la Cabecera del Distrito de Los Pozos, con el respeto acostumbrado solicita que el Gobierno le adjudique a título de plena propiedad en Gracia a la mencionada señora Berta M. de Díaz, un globo de terreno baldío denominado "Alto de la Mina N° 2" ubicado en el Distrito de Las Minas, con una capacidad superficial de cinco hectáreas con mil seiscientos setenta metros cuadrados (5 Hect. 1670 m²) y alindado así: Norte: linda con camino que conduce a Las Minas y a la montaña; Sur: linda con camino real que conduce hacia la Montaña; Este: linda con predios de Eduardo de León; y Oeste: linda con el camino Real que conduce hacia la Montaña y Las Minas.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado en esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, febrero 28 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado, Abogado en ejercicio de esta localidad en memorial de fecha 24 de enero de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Hipólito y Santos Monterrey y otros, agricultores, panameños y vecinos de El Pájaro, Distrito de Pesé, se les expida título de propiedad en Gracia y en forma definitiva, para sus poderdantes y sus sucesores sobre el globo de terreno denominado "El Capacho" ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con siete mil doscientos noventa y tres metros cuadrados (39 Hect. 7293 m²) alindado así: Norte: terreno de Heliodoro Deago (Lolito Carbon); Sur: terreno de Santos Peña, terreno de Leandro Caballero y terreno de Viviana Rodríguez; Este: terreno de Pablo Calderón, terreno de Benito Banda, terreno de Luciano Banda y camino de El Pájaro a Valencia y Las Lajas y Oeste: terreno de Daniel Flores y terreno de Santos Peña.

Y, para que sirva de formal notificación, al público, para que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, febrero 28 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Única publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, a quienes concierne,

HACE SABER:

Que en poder del señor Venancio Castillo, agricultor y comerciante con residencia en San Pablo Jurisdicción del Distrito de David, se encuentra una yegua color blanca pintada, marcada a fuego así: (marca caprichosa) la que se encontró vagando por sus sementeras sin dueño conocido, por lo que dispuso denunciarla a este Despacho como bien vacante;

Que en vista de lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Despacho por el término de treinta (30) días y también en los lugares concurridos del Distrito; una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos durante los treinta (30) días fijados y si vencido ese plazo no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en Almoneda Pública por intermedio de la Tesorería del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este Edicto, como queda dicho, en Boquerón, a los diez y nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

HECTOR STAFF G.

La Secretaría,

Para de Chang.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 252

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ambrosio Batista, varón, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, agricultor, casado en la vigencia del Código Civil y con cédula de identidad personal N° 55-1129, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Batata", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (44 Hect. 1600 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, camino de Jorones a Rio Viejo, Visitación Pineda y Ferrando Pimentel;

Sur, Amado González, Sucesores de Francisco Arias Paredes;

Este, José Polanco;

Oeste, Sergio González.

En acatamiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 7538

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Canto, Enrique Canto y Rafael Canto, varones, mayores de edad, casado el primero y

solteros los dos últimos, pero todos tres jefes de familia, panameños, vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y agricultores pobres, han solicitado para ellos y para los menores hijos de Juan Canto la adjudicación en gracia y en forma definitiva, el globo de terreno denominado El Diamante, ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y una hectáreas con mil metros cuadrados (71 Hect. 10000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Etanislao Cuevas;

Sur, Llano de La Albina, manglares y tierras nacionales;

Este, camino de Las Perdices a Pataquero, y

Oeste, camino del lugar de Pocri a Puerto La Albina y parte del Llano de La Albina.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Jorge E. Macías C., mayor de edad, panameño, casado, abogado con oficina en esta ciudad y con cédula número 26-31708, como apoderado legal del señor Agustín Camacho y otros, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de La Mesa y portador de la cédula de identidad personal número 54-3983; ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en plena propiedad, gratuito, en común y pro indiviso, de un globo de terreno denominado "Quebrada El Bongo", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (27 Hect. 6500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales y camino a La Hueca;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, Camino Blandito y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, y otra en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 12 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Matías Santos, Felipe Santos y Guillermina Marín, todos panameños, vecinos de Nuestro

Amo, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal número 64-1558 y 64-145 respectivamente, los dos varones y sin cédula la llamada Guillermina Marín, han solicitado de esta Administración para ellos y para tres menores, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Bijao", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, de una superficie de veintiocho hectáreas con doscientos metros cuadrados (28 Hect. 200 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Anselmo Marín y Lázaro Santos;

Sur, Anselmo Marín y terrenos nacionales;

Este, Rosa, Eulogio Corrales y caminos de Atalaya a Nuestro Amo y vecinal, y

Oeste, Anselmo Marín.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de marzo de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rómulo Saturno, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rómulo Saturno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2903 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rómulo Saturno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena encargar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE

(Primera publicación)

Juan E. Urrutia R.